



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo



TERCER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

OTORGANTES: SR. ELISEO VILLAR LOUREIRO, ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA" A FAVOR DEL SR. JULIAN MARTINEZ PEREZ,

CUANTIA (S) INDETERMINADA

PAGAMENTO

PAGAMENTO

Dr. Diego Cham
NOTARIA QUINTA DE



Copia Certificada

1 **ESCRITURA No. 428**

PODER ESPECIAL QUE

2 **OTORGA EL SEÑOR ELISEO**

3 **VILLAR LOUREIRO, ADMI-**

4 **NISTRADOR ÚNICO Y RE-**

5 **PRESENTANTE LEGAL LA**

6 **COMPAÑÍA "UGAVI DE TU-**

7 **NIDOS, SOCIEDAD LIMITA-**

8 **DA" A FAVOR DEL SEÑOR**

9 **JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ.-**

10 **CUANTIA: INDETERMINADA.-** En la ciudad de

11 **Guayaquil, República del Ecuador, a los**

12 **veintinueve días del mes de Febrero del**

13 **año dos mil doce, ante mí, doctor**

14 **VIRGILIO JARRÍN ACUNZO, abogado y notario**

15 **público decimotercero de este cantón,**

16 **comparece el señor ELISEO VILLAR LOUREI-**

17 **RO, de nacionalidad española, casado,**

18 **, en su calidad de Administrador**

19 **Único y como tal Representante legal de**

20 **la compañía "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD**

21 **LIMITADA", conforme lo acredita con la**

22 **copia del nombramiento debidamente ins-**

23 **crito y aceptado y en plena vigencia, que**

24 **me presenta y se agrega como documen-**

25 **to habilitante al final de esta matriz;**

26 **el compareciente es mayor de edad, con**

27 **domicilio y residencia en esta ciudad**

28 **de Guayaquil, con la capacidad civil y**



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo



Mis Escrit. Alba:
Pod. Espec.
M-6574
ABO.

1 necesaria para celebrar toda clase de
2 actos o contratos, a quien de conocerlo
3 personalmente doy fe; bien instruido so-
4 bre el objeto y resultados de esta escri-
5 tura pública de **PODER ESPECIAL**, a la que
6 procede, como queda indicado, con amplia
7 y entera libertad, para su otorgamiento
8 me presenta la minuta que es del tenor
9 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro
10 de escrituras públicas a su cargo, sír-
11 vase incorporar la que contiene un poder
12 otorgado al tenor de las siguientes cláu-
13 sulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al
14 otorgamiento de la presente escritura
15 pública el señor **ELISEO VILLAR LOUREIRO**,
16 de nacionalidad española, mayor de edad,
17 de estado civil casado, actuando en su
18 calidad de **Administrador Único** y por ende
19 **representante legal** de la compañía "**UGAVI**
20 **DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA**" y como tal
21 su **representante legal**, a quien se la
22 podrá designar indistintamente por su
23 razón social o como "**LA PODERDANTE**" o "**LA**
24 **MANDANTE**". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)**
25 "**UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA**" es
26 una compañía de responsabilidad limitada,
27 de nacionalidad española, constituida con
28 fecha diez de febrero de mil novecientos

Dr. Diego Cham
NOTARIA QUINTA


Notaria 13^{era}
de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo


Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
QUINTA DEL CANTON MANTA


Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
QUINTA DEL CANTON MANTA

1 noventa y cuatro, bajo el amparo de la
2 Ley dos (2) de de mil novecientos noventa
3 y cinco de Sociedades de Responsabilidad
4 Limitada, de veintitrés de marzo de
5 mil novecientos noventa y cinco y demás
6 disposiciones vigentes de la legislación
7 española, con domicilio en el Municipio
8 de Malpica de Bergantiños (La Coruña),
9 calle Rúa de Agra, número sesenta y tres,
10 uno (63, 1). **b)** De acuerdo con las úl-
11 timas reformas a la Ley de Compañías
12 ecuatoriana, publicadas en el Registro
13 Oficial número quinientos noventa y uno
14 (No.591) del quince de mayo del dos mil
15 nueve, se reformó el artículo seis (6),
16 mediante el cual se obliga a las com-
17 pañías extranjeras, cuyos capitales so-
18 ciales estuvieren representados por ac-
19 ciones o participaciones nominativas y
20 que tuvieran acciones o participaciones
21 en compañías ecuatorianas, a designar un
22 apoderado o representante en la República
23 del Ecuador. Estas compañías extranjeras
24 no serán consideradas como estableci-
25 mientos permanentes en el país ni estarán
26 obligadas a establecerse en el Ecuador,
27 ni a inscribirse en el Registro Único de
28 Contribuyentes ni a presentar declaracio-

1 nes de impuesto a la renta. El poder del
2 representante antedicho no deberá ni ins-
3 cribirse ni publicarse por la prensa,
4 pero si deberá ser conocido por la com-
5 pañia ecuatoriana en que la sociedad
6 extranjera fuere socia o accionista. **c)**
7 Por esta razón, la compañía "UGAVI DE
8 TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA" ha resuelto
9 designar como su Apoderado o represen-
10 tante en la República del Ecuador al
11 señor Julián Martínez Pérez, de nacio-
12 nalidad española, de cédula de identidad
13 ecuatoriana número uno tres cero seis
14 cuatro cero tres cinco tres guión cua-
15 tro (130640353-4), para que con las más
16 amplias facultades administre los bienes,
17 derechos, acciones y más intereses que
18 tenga o llegare a tener en la República
19 del Ecuador, pudiendo además contestar
20 demandas y cumplir con las obligaciones
21 establecidas en la Ley de Compañías del
22 Ecuador. **TERCERA: PODER.-** Con los ante-
23 cedentes expuestos, el señor Eliseo Vi-
24 llar Loureiro, en su calidad de Adminis-
25 trador Único y como tal representante le-
26 gal de la compañía "UGAVI DE TUNIDOS, SO-
27 CIEDAD LIMITADA" declara, en ejercicio de
28 sus facultades estatutarias, que confiere

Dr. Diego Chamo
NOTARIA QUINTA DI



1 este poder, amplio y suficiente, como en
2 derecho se requiere, a favor del señor
3 **JULIÁN MARTÍNEZ PÉREZ**, de nacionalidad
4 española, con domicilio y residencia en
5 la ciudad de Manta, Ecuador, y cédula de
6 identidad ecuatoriana número uno tres
7 cero seis cuatro cero tres cinco
8 guión cuatro (130640353-4) para que
9 reciba notificaciones, conteste demandas
10 y cumpla en nombre de la mandante con los
11 deberes y obligaciones establecidos en el
12 artículo seis (6) de la Ley de Compañías
13 y las demás normas que para el efecto se
14 señalen en las Leyes, reglamentos y otras
15 normas, en la República del Ecuador; y,
16 **II)** concurra a las sesiones de Junta
17 General de Accionistas o de Socios de las
18 sociedades ecuatorianas en que la man-
19 dante tenga participación, sean estas or-
20 dinarias o extraordinarias, e intervenga
21 con voz y voto, en todas las delibe-
22 raciones y votaciones que tengan lugar,
23 para lo cual, le confiere al mandatario
24 todas las facultades necesarias para el
25 ejercicio del mandato, sin limitación al-
26 guna, pudiendo solicitar su convocatoria
27 cuando lo estimaren necesario, solicitar
28 dividendos y ejercer todos los demás

1 derechos y acciones que las leyes ecua-
2 torianas, les concede a los accionistas o
3 socios de las sociedades mercantiles. Pa-
4 ra el efecto podrá realizar los siguien-
5 tes actos sin ser restrictivos: **a)** Cono-
6 cer y pronunciarse sobre las cuentas, el
7 balance anual, los informes de los admi-
8 nistradores o directores y de los comisa-
9 rios acerca de los negocios sociales de
10 las compañías; **b)** Pronunciarse sobre la
11 elección, remoción, excusas o renunci-
12 de los funcionarios de la compañía, fijar
13 las remuneraciones, honorarios, viáticos
14 y demás de esos funcionarios, pronun-
15 ciarse sobre la amortización de las ac-
16 ciones, resolver sobre los aumentos y
17 reducción de capital, fusión, transfor-
18 mación, escisión, disolución y liquida-
19 ción de las sociedades, nombrar liquida-
20 dores, fijar el procedimiento para la
21 liquidación, la retribución de los liqui-
22 dadores y considerar las cuentas de li-
23 quidación; la reactivación de las com-
24 pañías si estuviere en proceso de liqui-
25 dación, la convalidación y cualquier mo-
26 dificación de los estatutos; **c)** conocer y
27 pronunciarse sobre autorización de la
28 Junta General para que la compañía ad-

Dr. Diego Chamorro
NOTARIA QUINTA DEL



205644354



NUMERO MIL CIEN. _____

EN CARBALLO, mi residencia, a veintisiete de Agosto
de mil novecientos noventa y ocho. _____

Ante mi, CARLOS-ANDRES MOSQUERA DELGADO, Notario
del Ilustre Colegio de La Coruña, _____

C O M P A R E C E :

DON ELISEO VILLAR LOUREIRO, mayor de edad, nacido
el 14 de Noviembre de 1.951, casado con doña María-Luz
Chouciño Suárez, vecino de la villa de Malpica de
Bergantiños, con domicilio en la calle Rúa da Agra,
número 63.- D.N. de I. número 76.313.435-X. _____

Conozco al compareciente. _____

INTERVIENE, en nombre y representación de la
compañía mercantil "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITA-
DA", constituida por tiempo indefinido, mediante escri-
tura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 10 de



Febrero. Está domiciliada en el municipio de Malpica de Bergantiños (La Coruña), calle Rúa da Agra, número 63, 1º, e inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, en el Tomo 1.836 del Archivo, Sección General, Folio 86, Hoja nº C-16.870, inscripción 1ª. _____

C.I.F.: B-15569437. _____

El señor compareciente, ostenta el cargo de Administrador Unico de la Sociedad, por un plazo de cinco años, para el cual fue designado en la escritura de constitución anteriormente referenciada. _____

Se halla especialmente facultado para este otorgamiento, por acuerdo adoptado en Junta Universal de socios, celebrada en el domicilio social, el día 24 de Agosto de 1.998, de que da cuenta certificación expedida el mismo día por el compareciente, que consta en un folio de papel común, que uno a esta matriz, previa declaración de que juzgo legítima la firma que la autoriza. _____

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para esta escritura de ELEVACION A

Dr. Diego Cham
NOTARIA QUINTA DE



cual, aquí presente, acepta. _____

3.- Facultar al administrador de la sociedad, para
elevant a público los acuerdos adoptados. _____

II.- Expuesto lo anterior, según interviene _____

O T O R G A :

Que en nombre y representación de "UGAVI DE TUNTA
DOS, SOCIEDAD LIMITADA", eleva a público los acuerdos de
aprobación de estatutos y ratificación de administrador
adoptados en la Junta Universal celebrada el día 24 de
Agosto de 1.998, tal como resulta de la certificación
unida a esta matriz. _____

Me entrega el compareciente, los estatutos aproba-
dos en la Junta, a que se refiere la exposición de la
presente escritura, que incorporo a esta matriz, para
que formen parte integrante de la misma. _____

Hago las reservas y advertencias legales, en
especial la necesidad de la inscripción de esta escritu-
ra en el Registro Mercantil. _____

Leo al compareciente esta escritura por su elec-
ción; la ratifica, aprueba y firma. _____



02/2011

AN0265964
205644355

PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE ADAPTACION DE ESTATUTOS,

a cuyo fin _____

E X P O N E :

I.- Que en Junta Universal de la Sociedad "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA", celebrada en el domicilio social, el día 24 de Agosto de 1.998, y de la cual da cuenta la certificación unida a esta matriz, se tomaron por unanimidad, los siguientes acuerdos: _____

1.- Aprobar el nuevo texto de los estatutos sociales, para adaptarlos a la vigente Ley de Sociedades Limitadas, que constan extendidos en seis folios de papel timbrado, de clase octava, serie OE., números 7173396 y los cinco siguientes en orden correlativo.—

2.- Ratificar, por tiempo indefinido, al actual administrador de la sociedad, DON ELISEO VILLAR LOUREIRO, quién ejercerá su cargo como Administrador Unico, el

Dr. Diego Chamo
NOTARIA QUINTA D



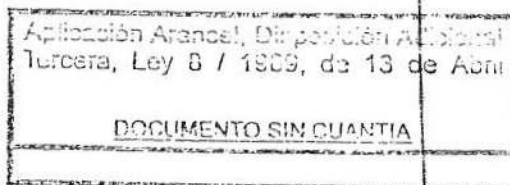
02/2011



205644366



De todo lo consignado en este instrumento público
extendido en tres folios de papel notarial timbrado,
serie 20., números 5644266 y los dos siguientes en orden
correlativo, yo el Notario, doy fe.= Está la firma del
compareciente.= Signado y sellado: Carlos A. Mosquera.=
Rubricado. _____



CERTIFICACION UNIDA :

ro Pepinosa
EL CANTON MANTA

Dr. Diego Chamorro Peninosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

CERTIFICACION ACUERDOS SOCIALES DE

UGAVI DE TUNIDOS, S.L.

D. Eliseo Villar Loureiro, Administrador Unico de Ugavi de Túnidos, S.L., con DNI nº 76.313.435 X, con domicilio en C/ Rúa da Agra, nº 63 - 1º, sito en Malpica de Bergantiños, La Coruña.

CERTIFICA

Que en la Junta Universal de Accionistas celebrada en el domicilio social el 24 de Agosto de 1.998, se alcanzaron por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Adaptar los Estatutos de la Sociedad a la nueva legislación mercantil, dando una nueva redacción de 11 páginas enumeradas de la O E 7173396 a la O E 7173401 inclusives.

SEGUNDO: Ratificar en su cargo de Administrador Unico de forma indefinida a D. Eliseo Villar Loureiro.

TERCERO: Delegar al Administrador Unico para comparecer ante Notario y elevar al Público los Acuerdos tomados y proceder a la inscripción en el Registro Mercantil, así como para proceder a la subsanación de los defectos que se observaren, si los hubiera.

Y no habiendo otros asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión, tras la lectura en voz alta y aprobación por todos los presentes del acta que yo, el Secretario firmo con el Visto Bueno del Presidente.

Y para que así conste a los efectos oportunos, yo, el Administrador Unico expido la presente certificación en Malpica, La Coruña, a 24 de Agosto de 1.998.

El Administrador Unico

Dr. Diego Cham
NOTARIA QUINTA DI



----- ESTATUTOS UNIDOS : -----

02/2011

AN0265966
205644357



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL "UGAVI DE TUNUNDOOS, SOCIEDAD LIMITADA".

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DEMICILIO.

Artículo 1°.- Con la denominación "UGAVI DE TUNUNDOOS, SOCIEDAD LIMITADA", está constituida con fecha 10 de Febrero de 1.994, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por los presentes Estatutos por los preceptos de la Ley 2 de 1.995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de Marzo de 1.995, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2°.- La Sociedad tendrá por objeto la explotación de buques de pesca, la exportación, importación y comercio al por mayor y menor de pescados, crustáceos y moluscos y equipos de pesca, así como la realización de toda clase de operaciones relacionadas con productos alimenticios. Cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social, podrán ser realizadas por la Sociedad por cuenta propia o ajena y en régimen de cooperación con otras personas o interesándose en otras sociedades que las realicen.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3°.- Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico.

Artículo 4°.- El domicilio de la Sociedad se establece en el municipio de Malpica de Bergantiños (La Coruña), calle Rúa da Agra, número 63, 1°. Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se ha establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 5°.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ro Pepinosa
RIA
L CANTON MANTA

Diego Chamorro Peninosa
NOTARIA
QUINTA DEL CANTON MANTA

ciones sociales, indivisibles y acumulables de DIEZ MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al trescientos, ambas inclusive.

Artículo 7°.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

Artículo 8°.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

A) TRANSMISION VOLUNTARIA POR ACTOS INTERVIVOS. —

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter-vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter-vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por lo dispuesto por el artículo 29.2 de la Ley.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en el artículo 75.

B) TRANSMISION FORZOSA. —

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las acciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se regirán por lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes de la Ley.

Artículo 9°.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá

Dr. Diego Cham
NOTARIA QUINTA

2/2011



AN0285947
205644358



comunicarse por escritos a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

TITULO III. - ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 10°. - La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.
- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- g) La disolución de la Sociedad.
- h) Cualquiera otros acuerdos que expresamente reserve la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

Artículo 11°. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
Notario Publico
DEL CANTON MANTA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
Notario Publico
QUINTA DEL CANTON MANTA

cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 6º de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital.

Artículo 12º.- La Junta General habrá de ser convocada por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término Municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 13º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

A) JUNTA GENERAL ORDINARIA:

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, tratar cualquier asunto que se indique en el Orden del Día.

Si los Administradores no convocasen la Junta General ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los Administradores.

B) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Los administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los Administradores.

Artículo 14º.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que estos hubieren designado a tal fin y,

Dr. Diego Chan
NOTARIA QUINTA

12/2011

205644359

en su defecto, al que resulte del Libro Registro de Socios.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fijada para la celebración de la Junta mediante un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y excesión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día.

Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

Artículo 15°.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día de la misma.

No obstante lo dispuesto el artículo 12 de los presentes estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 16°.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 17°.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.

Artículo 18°.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
JUNTA DEL CANTON MANTA

aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. _____

SECCION SEGUNDA: DEL ORGANO DE ADMINISTRACION. —

Artículo 19°.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: _____

- a) Un Administrador Unico. _____
- b) Varios Administradores Solidarios. _____
- c) Dos Administradores Mancomunados. _____
- d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 8 miembros. _____

Artículo 20°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía: _____

- a) Al Administrador Unico. _____
- b) A cada uno de los Administradores Solidarios. _____
- c) A los dos Administradores Mancomunados conjuntamente. _____

d) Al Consejo de Administración de forma colegiada. El órgano de administración por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. _____

Artículo 21°.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio. _____

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio. _____

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, determinadas por las disposiciones legales vigentes. _____

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 11 de los presentes Estatutos. _____

Artículo 22°.- Los Administradores serán nombrados por TIEMPO INDEFINIDO, pudiendo ser reelegidos por uno o más periodos de igual duración máxima, todo ello sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los Socios que representen dos tercios del capital social. _____

Artículo 23°.- Los administradores estarán retribuidos con una participación consistente en el 10% de los beneficios repartibles entre los socios. _____

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General podrá acordar, además, para cada ejercicio una cantidad

Dr. Diego Chamorro
NOTARIA QUINTANA ROO

02/2011



AN02850FC
205644360



fija, en concepto de retribución, así como las cuantías por dietas, gastos de representación y demás.

Artículo 24°. - Cuando la Administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen:

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario en su caso o un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, las cuales firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos

ro Pepinosa
RIA
DEL CANTON MANTA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la representación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta concede al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

Artículo 25°.- El ejercicio social se iniciará el uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 26°.- La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Artículo 27°: Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que represente, al menos el 5% del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que lo dispuesto en este párrafo limite el derecho de la minoría a exigir el nombramiento de un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

Artículo 28°.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

DISPOSICION FINAL.-

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE LA CORUÑA, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración, de acuerdo con su reglamento; sin perjuicio del derecho de impugnación que le pueda corresponder a los socios establecido en las disposiciones

Dr. Diego Cham
NOTARIA QUINTA DE

INC 265070
205644361

12/2011



nes legales.

CLAUSULA ADICIONAL.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

A modo meramente enunciativo, corresponde a la Administración Social, las siguientes facultades y todas las que con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- 1.- Ordenar la marcha de la Sociedad y su organización mercantil.
- 2.- Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha y situación económica, determinando la inversión de los fondos que resulten disponibles.
- 3.- Acordar las convocatorias de las Juntas Generales y examinar las proposiciones de los socios que hayan de someterse a deliberación.
- 4.- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- 5.- Nombrar y separar el personal de la Sociedad, con fijación de sueldos, jornales y retribuciones, determinando su trabajo y garantías que han de prestar.
- 6.- Realizar con arreglo a los Estatutos toda clase de operaciones definidas como objeto social o en algún modo conexas o relacionadas con el mismo y proponer a la Junta cuantos asuntos estime convenientes a los intereses sociales.
- 7.- Disponer, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, incluso inmuebles y constituir, modificar o extinguir derechos reales o personales.
- 8.- Hacer declaraciones de obra nueva; agrupar, segregar y dividir bienes inmuebles, incluso en régimen de propiedad horizontal con redacción de estatutos y ordenanzas y señalamiento de cuotas; distribuir el crédito hipotecario; hacer y recibir aportaciones en régimen de comunidad y efectuar toda clase de negocios referentes al régimen de propiedad horizontal.
- 9.- Comparecer ante toda clase de autoridades, juzgados, ministerios, funcionarios, oficinas, centros, delegaciones, dependencias y entidades estatales, provinciales, autonómicas o municipales y como corresponda, sean ordinarias o especiales de cualquier ramo, clase y jurisdicción, en toda clase de juicios, litigios, procesos o expediente, sean civiles -incluso los juicios universales, así como concursos, quiebras y suspensiones de pagos-, sindicales, laborales o sociales, de la industria, agricultura y la vivienda, tasas y asuntos de la jurisdicción voluntaria y contenciosos administrativo, como actor, demandado, coadyuvante o en el concepto que fuere, con facultad para presentar

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
CANTON MANTA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

solicitudes y ratificarse en todo; proponer y practicar pruebas; celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella; transigir y allanarse; recusar y tachar; seguir el litigio, juicio, proceso o expediente por sus peculiares trámites, naturales incidencias o incidentes u oportunos recursos como reposición, revisión gubernativa, injusticia notoria, apelación, casación y cuantos hubiere, aún ante el Tribunal Supremo, todo hasta tener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento; pedir, alzar y cancelar embargos y anotaciones preventivas; pedir administraciones de bienes y cuantas más garantías y seguridad que estimen; solicitar las intervenciones de los Notarios para levantar cuantas actas intereses y contestar y hacer requerimientos notariales de todo tipo; nombrar Abogados y Procuradores con las facultades acostumbradas en los poderes impresos para pleitos y efectuar, en suma, cuanto más hubiere conveniente o necesario para la efectividad, garantía, conservación y defensas de los intereses sociales. —

10.- Librar, girar, aceptar, avalar, intervenir, negociar y protestar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro, cartas órdenes, libranzas y toda clase de títulos valores. —

11. Contratar seguros contra riesgos de todas clases, transportes, incendios, créditos, accidentes de trabajo, robos y cuantos más fueren procedentes; pagar las primas y reclamar y cobrar las indemnizaciones; modificar los seguros concertados y efectuar cuanto más fuere concerniente a lo expuesto. —

12.- Llevar la contabilidad con los libros obligatorios y complementarios que esiten oportunos; recibir cartas, paquetes, telegramas y correspondencia ordinaria, certificada, con acuse de recibo o en la forma que fuere, así como firmar la correspondencia mercantil. —

13. Abrir y cerrar cuentas corrientes, libretas de ahorro y girar contra las mismas por medio de cheques, talones, cartas o en las formas procedentes, así como hacer transferencias con cargos y a favor de las mismas, así como concertar y cancelar préstamos y créditos. —

14.- Retirar de cualquier banco, incluso el de España y sus sucursales, cajas de ahorro, entidades de ahorro y capitalización, caja general de depósitos, agencias, aduanas, consignatarios, oficinas de correos y telégrafos y particulares, las cantidades en metálico, paquetes mercancías, materias primas y cuanto más por concepto o título perteneciera o correspondiera a la Sociedad, y a los expresados fines, firmar y suscribir documentos, recibos, resguardos y lo que procediere. —

15.- Redactar la Memoria Social y los Balances para someterlos a la aprobación de la Junta General. —

16.- Tomar participaciones en la cuantía y medida que estime conveniente en cualquier clase de empresas o sociedades, incluso participando en la constitución o promoción de ellas. Aceptar y desempeñar cargos en las sociedades mercantiles de que forme parte como socio la sociedad, interviniendo en las Juntas y Consejos, designando a la persona o personas que le han de representar. —

Dr. Diego Chamol
NOTARIA QUINTA DEL



AN0265971

02/2011

205644362

25 PTA

JOSE M.



17.- Otorgar poderes a la persona o personas que juzgue por conveniente, así como revocarlos.

18.- Firmar los documentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de todas las facultades que ostente.

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
CANTON MANTA

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y en la que dejo nota que expido para "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA", en nueve folios de papel notarial timbrado, serie 20., números 5644354 y los ocho siguientes en orden correlativo, en Carballo, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



Handwritten signature and initials.

IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.
OFICINA LIQUIDADORA DE CARBALLO

Presentación n°2516

Fecha : 27-08-98

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene esta EXENTO o NO-SUJETO al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la no sujeción o exención alegada, o para practicar la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, procedan.

CARBALLO, a 27 de Agosto de 1998
El Liquidador,

[Handwritten signature]

[Faint circular stamp]
Cadastral 3^a 95 1886 C-16.870
185.6

A Ocurra, 4 de Septiembre de 1998. —

El Registrador

[Handwritten signature]

RENTRO MERCANTIL DE A OCURRA

Para el pago de los honorarios

☒ Votación demandada ☐ Comprobación fiscal ☒ Actos sin sujeción

Oficina del Arancel 1,513.7071 -

7.025.-



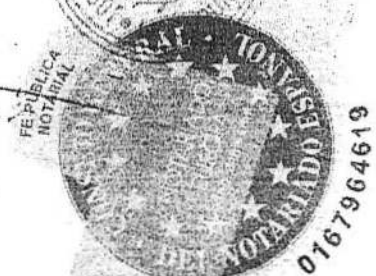
Dr. Diego Cham
NOTARIA QUINTA DE



[Handwritten signature]

YO, JOSE MANUEL LOIS PUENTE, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN LA CORUÑA, DOY FE: que las fotocopias contenidas en los once folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AN, números 0265962 y sus diez siguientes correlativos; los diez primeros rubrico y sello y el presente autorizo, constituyen reproducción fiel y exacta de la copia auténtica de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el notario de Carballo, don Carlos Andrés Mosquera Delgado el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, número 1100 de orden. El presente testimonio figura anotado en el Libro Indicador con el número dos mil noventa de asiento y lo expido el treinta y de septiembre de dos mil once.

[Handwritten signature]



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de Octubre)

1. País: España
2. El presente documento público.
3. Ha sido firmado por Don Jose Manuel Lois Puente.
3. Acreditado como Notario de A Coruña.
4. Se ha sellado, en unión con el de la Notaría.
5. En A Coruña, a 13 de Octubre de 2011.
7. Por Don Antonio Barrocal Núñez,
Vicepresidente de la Junta Directiva del Ilustre Colegio
Notarial de Galicia, en funciones de Decano.
8. Con el número 15157
9. Sello/timbre.
10. Firma.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

AN0265972

9F2183343

02/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



REFERENCIA: Copia de la escritura otorgada el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho por "Ugavi de Túnidos, S.L." ante don Carlos Andrés Mosquera Delgado, Notario de Carballo, bajo el número mil cien de su protocolo, expedida el mismo día de su otorgamiento por el Notario autorizante, sobre nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 20, números, 5644354 y los ocho siguientes en orden correlativo.

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978 de 2 de octubre)

1. País: España.
El presente documento público
2. Ha sido firmado por don Carlos Andrés Mosquera Delgado.
3. Actuando en calidad de Notario de Carballo.
4. Se halla sellado/timbrado con el de la Notaría.

CERTIFICADO

5. En A Coruña. 6. El 29 de marzo de 2010.
7. Por Don Antonio Ramallal Núñez, Vicedecano de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, en funciones de Decano.
8. Con el número: 4599.
9. Sello/timbre: 10. Firma:



NIRIL PRIUS FIDE
A171206351

[Handwritten signature]

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 504 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *Diez* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía: Indeterminada. Guayaquil, *Febrero 29/2012*



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Dr. Diego Chal
NOTARIA QUINTA

07/2011

Registro Mercantil
y de Bienes Muebles

AT 4723982

19905 A Coruña

Nº CERTIFICACION: 1.259/2012

DOÑA MARIA JESUS TORRES CORTEL, Registrador Mercantil y de Bienes
Muebles de A Coruña-----

CERTIFICO: Que la Sociedad denominada "UGAVI DE TUNOS, S.L."
debidamente constituida mediante escritura otorgada el 10 de febrero de 1994,
Notario de Carballo, Don Carlos Andrés Mosquera Delgado, número 199 de su
protocolo, inscrita en este Registro Mercantil a los folios 86 y siguientes del Tomo
1.836 del Archivo, Sección General, Hoja C-16.870, hallándose vigente en la
actualidad.-

Y para que así conste, siendo las 09:00 horas del día de hoy y no existiendo en
el Libro Diario por lo que hace a dicha sociedad asiento alguno pendiente de despacho,
firmo la presente en A Coruña, a diez de febrero de dos mil doce.-



Aplicación Arancel: Actos sin cuantía.

Números: SEGÚN FACTURA

Honorarios: 13,51 €.-

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos
informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia
(Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98)



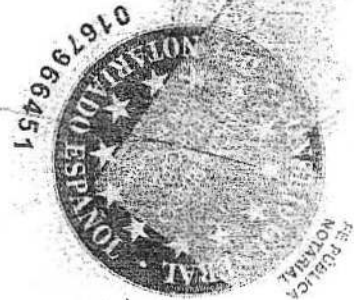
A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

JOSE MANUEL LOIS PUENTE, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN LA CORUÑA, DOY FE: que la fotocopia contenida en el anverso del presente folio es reproducción fiel y exacta de su original que tuve a la vista y he cotejado. Esta compulsa figura anotada en mi Libro Indicador con el número ciento setenta y nueve de asiento. A Coruña, a veintidós de febrero de dos mil doce.———

Dr. Diego Chal
NOTARIA QUINTA D



Ci

A05691607

05/2011

REFERENCIA: Testimonio de autenticidad de fotocopia expedido por el Notario de A Coruña, don José Manuel Lois Puente, el día veintidós de febrero de dos mil doce, extendido sobre un folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie AT, número 4723982.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España.
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por don José Manuel Lois Puente.
has been signed by
a été signé par
3. quien actúa en calidad de Notario de A Coruña.
acting in the capacity of
agissant en qualité de
4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría.
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en A Coruña
at / à
6. el 24 de febrero de 2012.
the / le
7. por don Juan Manuel Cora Guerreiro, Tesorero de la Junta Directiva del Ilustre Colegio
by / par Notarial de Galicia, en funciones de Decano.
8. bajo el número 3188-B-15
Nº / sous n°

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:



Handwritten signature of don Juan Manuel Cora Guerreiro.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de *do* fojas, exacta al
documento original que también se me exhibió. Cuantía:
Indeterminada.- Guayaquil, *Febrero 29/2012*



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Dr. Diego Cham
NOTARIA QUINTA DE

[Signature]

NOTA EN BLANCO

NOTA EN BLANCO

Dr. Diego Cha
NOTARIA QUINTA


Notaria 13^{era}
de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

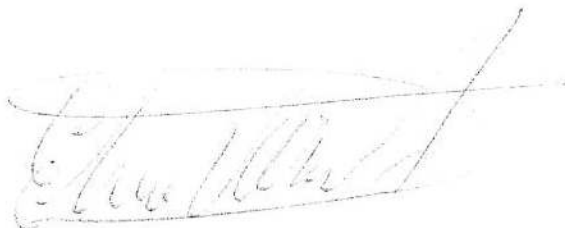
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
QUINTA DEL CANTON MANTA


Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
QUINTA DEL CANTON MANTA

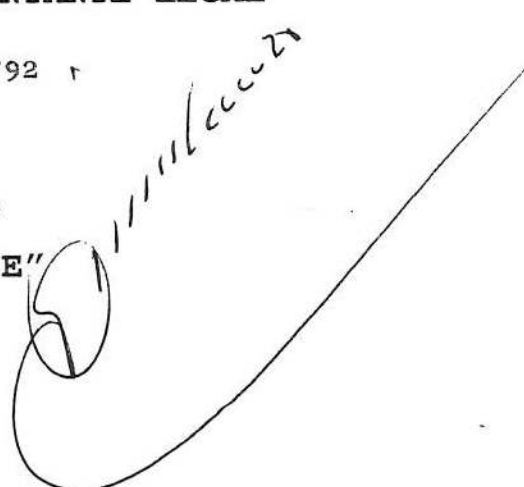
1 quiera activos y pasivos por montos en los que
2 correspondiere a la junta general pronunciar-
3 se, de acuerdo con los estatutos de las com-
4 pañas; **d)** Autorizar a los administradores de
5 la compañía para que se transfieran inmuebles
6 de propiedad de dichas sociedades o constituya
7 gravámenes sobre los mismos; **e)** Impugnar las
8 resoluciones de la Junta General y demás or-
9 ganismos de la sociedad; **f)** Dirigir soli-
10 citudes al a Superintendencia de Compañías u
11 otras instituciones pertinentes en relación a
12 actuaciones de los administradores de las com-
13 pañas, presentar denuncias ante los Comi-
14 sarios en contra de los administradores de
15 dichas sociedades. Para el fiel cumplimiento
16 del presente mandato el apoderado podrá sus-
17 cribir cuanto instrumento público o privado
18 sea necesario. **CUARTA:** El señor Eliseo Villar
19 Loureiro, en su calidad de Administrador Único
20 y representante legal de la compañía "UGAVI DE
21 TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA", declara que el
22 presente poder tiene carácter indefinido y
23 podrá ser revocado en cualquier momento que la
24 sociedad así lo resuelva. Agregue usted señor
25 Notario, las demás cláusulas de estilo nece-
26 sarias para la validez de esta escritura pú-
27 blica.- (Firmado).- **ABOGADO LUIS EDUARDO GAR-**
28 **CIA PLAZA.**- Registro número siete mil ciento

1 nueve.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**.- Quedan agre-
2 gados a mi Registro, formando parte integrante
3 de la escritura pública, todos los documentos
4 habilitantes que se han considerado pertinen-
5 tes para dar la solemnidad que requiere el
6 presente instrumento público.- El otorgante me
7 presentó sus documentos de identificación per-
8 sonal.- Leída que le fue la presente escritu-
9 ra de principio a fin y en alta voz, mí el
10 Notario al interviniente, éste la aprobó en
11 todas y cada una de sus partes, se afirmó,
12 ratificó, y firma en unidad de acto y conmigo,
13 el Notario, de todo lo cual **DOY FE.- ENTRE LI-**
14 **NEAS: La Coruña-España y de tránsito por/-VALE.-**

15
16
17
18



19 **p. "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA"**
20 **f) SR. ELISEO VILLAR LOUREIRO**
21 **ADMINISTRADOR ÚNICO - REPRESENTANTE LEGAL**
22 **C.C.# Pasaporte español N. AAC984792**
23 **C.V.# ciudadano español.**
24 **RUC.# no tiene por ser extranjera.**
25 **"LA PODERDANTE" o "LA MANDANTE"**



Dr. Diego Chamor
5
NOTAR
NOTARIA QUINTA DEL

otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR ELISEO VILLAR LOUREIRO, ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA" A FAVOR DEL SEÑOR JULIAN MARTINEZ PEREZ, que firmo y sello en dieciocho fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil doce.-

Eliseo Villar Loureiro

Sr. Villar Loureiro
Notario Publico
Guayaquil





Factura: 001-002-000028881



20171308005C00521

COPIA DE COMPULSA N° 20171308005C00521

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) compulsa del documento TERCERA COPIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR ELISEO VILLAR LOUREIRO ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA "UGAVI DE TUNIDOS, SOCIEDAD LIMITADA " A FAVOR DEL SEÑOR JULIAN MARTINEZ PEREZ que me fue exhibido en 19 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 19 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 21 DE FEBRERO DEL 2017, (16:15).


NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA